

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0189, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de CLARA INES MORENO GAITAN contra DAGOBERTO CASALLAS SEGURA
---

Como quiera que a la fecha la parte demandante no ha prestado la caución para materializar las cautelas que a ella interesan (desatendiendo la disposición del inciso segundo del numeral 3 del auto del 2 de octubre de 2.023, y claramente tampoco ha notificado personalmente al accionado de dicha providencia, es procedente requerir a dicho extremo procesal a fin de que dinamice el proceso en cualquiera de dichos sentidos (prestando la caución o vinculando al demandado), so pena de que si cualquiera de dichas tareas no se realiza en el término previsto por el mismo legislador se procederá al decreto de desistimiento tácito. Lo anterior con arreglo al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días, proceda a prestar la caución exigida en el auto mencionado en la parte motiva de esta providencia y/o proceda a notificar al accionado del auto admisorio de la demanda.
2. En caso de que no se dé cumplimiento al anterior requerimiento (sea prestando la caución y/o vinculando al accionado al asunto), en el término de marras, se declarará el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372729ffaf86247372f23b8407eb870e97440298854fb77f05e4937aec2e92b**

Documento generado en 19/01/2024 03:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**